

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4231.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo.)

Núm. 419

Gobierno Civil.

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales.

Terminado el plazo que señala el art. 164 de la vigente ley municipal, para la aprobación por las Juntas municipales de las cuentas justificadas del ejercicio de 1892 á 93 y siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha las han remitido á este Gobierno á los efectos del art. 165 de la propia ley, he acordado conceder un plazo único de quince días para el cumpli-

miento de este servicio, terminado el cual, tomaré sin más aviso medidas de rigor contra los Alcaldes morosos.

Palma 8 Marzo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 420

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1893 á 1894.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	6558'58
2.º	Servicios generales . . .	1758'33
3.º	Obras obligatorias . . .	>

Capitulos	GASTOS	Pesetas
4.º	Cargas	229'08
5.º	Instrucción pública . . .	4509'65
6.º	Beneficencia	>
7.º	Corrección pública . . .	1591'66
8.º	Imprevistos	1208'33
9.º	Nuevos establecimientos	>
10.º	Carreteras	>
11.º	Obras diversas	3250
12.º	Otros gastos	2091'66
13.º	Resultas	>
14.º	Ampliación	>
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos	31474'84
16.º	Devoluciones	>
Total		52670'13

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos setenta pesetas trece céntimos.

Palma 1.º Marzo de 1894.—El Contador, Lino Pinillos.—2 Marzo 1894.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resultó del acta.—Font.

Núm. 421

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Embargo de efectos estancados.

Habiendo formulado queja la Representación de esta provincia de la Compañía

arrendataria de Tabacos, por consecuencia de haberse trabado embargo en diferentes clases de aquellos existentes en la Expenduría de Ariañy, distrito de Manacor, persiguiendo débitos de consumos á cargo del Ayuntamiento; esta Delegación se ha apresurado á declarar que los referidos efectos se encuentran exceptuados de embargo, por pertenecer á una Compañía que está subrogada en todos los derechos del Estado y en cuya representación se vé obligada á establecer Expendurias dondo tener á disposición del público, las manufacturas objeto de su contrato: sin que el previo pago por los estanqueros de los artículos que la Compañía les facilita, desvirtue en manera alguna el carácter de efectos estancados que tienen y que impide que puedan depositarse ni ser vendidos al público de forma distinta á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Y habiendo dispuesto así mismo la Delegación dar carácter general al citado acuerdo, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales y de los Agentes ejecutivos, y se cumplimenten con exactitud por todos los llamados á intervenir en este servicio.

Palma 2 de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 422

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Majz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza	31'00	20'00	»	18'60	0'70	0'50	1'13	0'35	1'15	1'50	2'00	1'70	0'10	0'10	
Inca	31'50	14'25	»	»	0'50	0'50	1'15	0'20	0'60	1'50	»	1'50	0'06	»	
Mahón	30'60	22'62	»	24'00	0'50	0'50	1'30	0'50	0'75	0'75	0'75	1'50	»	»	
Manacor	23'00	11'25	»	15'50	0'60	0'45	1'25	0'05	0'35	1'04	»	1'40	0'07	0'07	
Palma	31'55	21'40	30'00	25'50	0'52	0'52	1'33	0'41	1'03	1'79	1'73	1'56	0'08	0'08	
TOTALES	147'65	89'52	30'00	83'60	2'82	2'47	6'16	1'51	3'88	6'58	4'48	7'66	0'31	0'25	
Precio-medio general en la provincia	29'53	17'90	30'00	20'90	0'56	0'49	1'23	0'30	0'77	1'31	1'49	1'91	0'07	0'08	

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO	{ Precio máximo	31'55	Palma
	{ Idem mínimo	23'00	Manacor
CEBADA	{ Idem máximo	22'62	Mahón
	{ Idem mínimo	11'25	Manacor

Palma 7 de Marzo de 1894.—El Secretario del Gobierno, R. Gonzalez Atané.—V.º B.º—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Circular.

La instrucción provincial de 12 de Agosto de 1893 para la aplicación de los preceptos contenidos en el art. 40 de la vigente ley de presupuestos, ordena en su artículo 11 que los Alcaldes de todas las poblaciones deben remitir á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva y precisamente en los 15 primeros días del mes de Abril, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que ha resuelto recargar este impuesto, pudiéndolo hacer, como maximum, hasta el ciento por ciento sobre las cuotas del Tesoro.

El padrón para el próximo venidero año económico de 1894-95 que han de formar esta Administración el de esta capital, las Administraciones Subalternas de Mahón é Ibiza los de aquellas capitales de distrito y los Alcaldes en las restantes localidades, ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, y á fin de que este servicio no sufra el menor retraso, esta oficina ha creído conveniente reproducir á continuación las obligaciones más importantes que deben ser cumplidas sin dilación tanto por las indicadas Dependencias y Alcaldes, como por los dueños de carruajes de todas clases, estén ó no sujetos al impuesto.

1.ª Los Sres. Alcaldes tan luego como reciban la presente circular, dispondrán la reunión de los Ayuntamientos para que resuelvan el gravamen municipal de que se ha hecho mención. De dicha resolución se expedirá la oportuna certificación que deberá ser remitida á esta Dependencia antes del 15 de Abril próximo.

2.ª Las referidas autoridades locales harán saber por los medios acostumbrados á los dueños de carruajes de cualquiera clase que éstos sean y que estén ó no exceptuados del impuesto, la obligación en que se encuentran de remitir á esta oficina los residentes en la capital, á las Administraciones Subalternas los de Mahón é Ibiza y á los Alcaldes respectivos los que radiquen en los pueblos de esta provincia antes del 15 del mencionado mes de Abril, irremisiblemente, una relación por duplicado redactada en los términos y forma que se expresa en el siguiente modelo, advirtiendo á los interesados que los que dejen de cumplimentar este servicio en el plazo señalado, quedarán incurso en la penalidad que establece el artículo 27 de dicha Instrucción.

MODELO

Declaración que (D. Fulano de tal) presenta á la Administración de Hacienda de esta provincia (ó á la Alcaldía de.....) de los carruajes de lujo, comodidad ó recreo, de su propiedad.

Núm. de carruajes de lujo.	Demostración ó clase de los mismos.	Número de los que piensen usar y de los que deseen precintar.	Si está construido para enganchar una ó más caballerías.	Uso á que lo dedican (1)	Pueblo, calle y número donde estén las cocheras

(1) Propio, alquiler, industrial ó agrícola.
(Fecha y firma del interesado).

En el acto de recibir dichas relaciones devolverán á los interesados uno de los ejemplares debidamente requisitados.

3.ª Dichos documentos serán objeto de detenido exámen por parte de los señores Administradores de Mahón é Ibiza, Alcaldes y Secretarios para estampar en cada uno de ellos lo cuota que corresponda satisfacer á los carruajes que comprenda ó nota expresiva de estar exceptuados del impuesto y procederán á formar el padrón

con arreglo al modelo núm. 2 publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Agosto de 1893, teniendo para ello en cuenta las relaciones á que se refiere el párrafo anterior y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación en el cual deberán ser incluidos todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 12 de Agosto de 1893, y las aclaraciones dictadas en Real orden de 19 Septiembre último. Al final de dicho documento relacionarán detalladamente los carruajes exceptuados de pago y los que han sido objeto de precinto por haber declarado sus dueños que se proponen no hacer uso de ellos.

4.ª Las cuotas que deben satisfacer al Tesoro, más el recargo municipal, son las siguientes:

Base de población.	Carruajes de 2 ó 4 caballerías	Carruajes de una sola caballería.
	Pesetas.	Pesetas.
Poblaciones hasta 5.000 almas	100	80
De 5.001 á 20.000	125	90
De 20.001 á 50.000	150	120
De 50.001 á 100.000	200	150

5.ª Deberán tener presente los señores Administradores subalternos y Alcaldes que la exención concedida á la 2.ª parte del artículo 3.º se entenderá por regla general, aplicable á los carruajes, sea cualquiera su clase, que usen los propietarios de fincas no situadas en las capitales de los distritos municipales á que pertenezcan, ó los industriales que tengan sus fábricas ó artefactos fuera también del casco de las poblaciones respectivas, siempre que el coche de que hagan uso no tenga la exterioridad y ornamentación característica del verdadero lujo, y que sus dueños justifiquen que por las expresadas propiedades ó industrias satisfacen las respectivas contribuciones territorial é industrial, y por los caballos que dediquen á este servicio la cuota asignada en la tarifa 5.ª clase 3.ª número 29, aneja al reglamento de 11 de Abril de 1893; en la inteligencia que sólo uno de los coches podrá disfrutar esta exención, y que para considerarlos comprendidos en la exención de que se trata, han de justificar en las relaciones que deben presentar los dueños de carruajes la contribución que satisfacen, Ayuntamiento en que contribuyen, número de caballerías destinadas á los carruajes exentos y cuotas anuales de contribución industrial que pagan por ellas.

6.ª Dichos padrones deberán exponerse al público por un plazo que no exceda de ocho días, y una vez terminado, precisamente dentro el mes de Mayo, y resueltas las reclamaciones que se presenten, se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días de Junio, los cuales deberán extenderse en papel del sello de la clase 13.ª y la copia y lista cobratoria en papel del sello de la clase 14.ª y acompañados de las reclamaciones resueltas, de las relaciones dadas por los contribuyentes, y de los padrones municipales y demás antecedentes que obren en las Alcaldías sobre este impuesto.

7.ª Los Sres. Alcaldes de localidades donde no exista ningún carruaje sujeto al impuesto, remitirán dentro de igual plazo, certificación espedida bajo su más estrecha responsabilidad donde así se acredite; y caso de que los haya exceptuados ó precintados por no hacerse de ellos uso, se remitirán también las oportunas relaciones, haciendo constar con respecto á los exceptuados el número de caballerías destinadas á los carruajes, cuota anual de contribución industrial que pagan por ellas, y fecha de la incorporación de esas cuotas á la matrícula industrial ó de la presentación del alta correspondiente.

8.ª Los Sres. Administradores Subalternos de Mahón é Ibiza, Alcaldes y Secretarios cuidarán que con respecto á las altas y bajas de este impuesto, se cumplan los artículos 17 al 24 de la Instrucción; enterando á los interesados de que al presentar en las Alcaldías las relaciones tanto

de alta como de baja, deben remitir un ejemplar á esta Dependencia, teniendo la obligación de proceder á precintarlo ó á levantar los precintos con carácter provisional, cuando así lo soliciten los interesados como consecuencia de sus declaraciones, y 9.ª Los repetidos funcionarios y autoridades locales están en el deber de inspeccionar todos los actos que afectan al Impuesto, para evitar defraudaciones, en la inteligencia de que en caso contrario, incurrirán en la penalidad á que se refiere el artículo 30 de la Instrucción.

De quedar enterados de la presente circular, así como de su más exacto y puntual cumplimiento, acusarán recibo á esta oficina al día siguiente de hallarse en su poder.

Palma 5 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 424

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Copia de la lista definitiva, de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores según la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Bartolomé Servera Masanet, Palma 37.
Pedro Ginart Ferrer, Cruz 3.
Antonio Fuster Aguiló, Mayor 36.
Gabriel Moll Grau, Palma 116.
Mateo Melis Terrasa, id. 21.
Bartolomé Sancho Fiol, Fuente 10.
Juan Melis Espinosa, Norte 3.
Gerónimo Melis Melis, Cuevas 13.
Miguel Servera Flaquer, Mar 42.
Antonio Roig Masanet, Luna 1.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Antonio Ferrer Pellicer, Plaza Vieja 4.	169'68
Bartolomé Terrasa Lliteras, Palma 108.	112'23
Bartolomé Sancho Caldentey, Cruz 1.	109'16
Miguel Melis Terrasa, Mayor 14.	103'90
Gabriel Melis Terrasa, Cruz 9.	102'18
Juan Moll Amorós, Palma 82.	89'37
Bartolomé Llinás Melis, Cuartel 4.º 47.	88'31
Sebastian Pascual Masanet, Cuevas 16.	73'62
Pedro José Vaquer Esteva, Cuartel 4.º 34.	72'96
Juan Moll Bernat, idem 1.º 6.	63'87
Miguel Pascual Terrasa, Mayor 2.	61'40
Esteban Melis Ferrer, Puerto 19.	59'70
Pedro José Llinas Melis, Cuartel 3.º 33.	58'79
Juan Pellicer Masanet, Pozo 4.	58'13
Mateo Melis Moll, Palma 1.	57'37
Pedro José Font Caldentey, id. 58.	54'69
Gabriel Font Caldentey, Mayor 13.	53'73
Juan Ferrer Pellicer, Honda 21.	50'80
Gabriel Grau Font, Palma 82.	48'50
Gerónimo Flaquer Melis, Esparraguera 3.	48'09
Pedro Flaquer Melis, Honda núm. 29.	47'84
Bartolomé Servera Moll, Cuartel 1.º 5.	46'37
Miguel Grau Terrasa, Mar 6.	44'30
Sebastian Ferrer Pallicer, Piedras 1.	43'15
Pedro Sancho Delmau, Cuartel 1.º 38.	40'96
Mateo Sancho Caldentey, Honda 16.	38'24
Juan Vivas Masanet, Palma 93.	37'20
Francisco Flaquer Melis, Cuartel 4.º 6.	37'13
Mateo Masanet Miguel, Palma núm. 120.	36'04
Lorenzo Caldentey Gili, id. 67.	35'22
Miguel Espinosa Terrasa, Honda 19.	35'17

Pesetas

D. Antonio María Masanet Ferrer, Mayor 12.	33'66
Bartolomé Melis Tous, Regueró 4.	31'96
Antonio Grau Terrasa, Honda núm. 24.	31'61
Juan Melis Pellicer, Palma 43.	31'52
Gabriel Flaquer Tous, Honda núm. 33.	30'71
Antonio Moll Amorós, Esparraguera 2.	28'18
Bartolomé Masanet Caldentey, Honda 35.	28'10
Juan Nabot Sancho, Molinos 1.	26'56
Juan Llabrés Alzina, Norte 19.	26

Capdepera cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. El Ayuntamiento en sesión de este día, acordó autorizar definitiva la presente lista. Bartolomé Servera, Pedro Ginart, Antonio Fuster, Gabriel Moll, Mateo Melis, Bartolomé Sancho, Juan Melis, Gerónimo Melis, Miguel Servera, Antonio Roig.—P. A. del A., Pedro José Vaquer, Srio. interino.

Núm. 425

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Lista electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para elegir Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Riera Servera
Gabriel Galmés Pont
Antonio Cabrer Riera
José Forteza Picó
Onofre Galmés Soler
Antonio Rosselló Nadal
Miguel Rosselló Sureda
Mateo Ferrer Binimelis
Jaime Riera Melis
Antonio Mora Bosch
Bartolomé Rosselló Sansó
Mateo Truyol Domenge
Jaime Pons Sard
Francisco Riera Mayol
Pedro José Gayá Mayol
Pedro Juan Riera Muntaner
Gabriel Bosch Artigues
Bartolomé Bonet Truyol
Antonio Pastor Vallespir
Guillermo Fullana Oliver
Antonio Riera Campins

Mayores contribuyentes.

D. Juan Amer Servera
Antonio Más Mesquida
Juan Riera Rosselló
Miguel Marcó Catañy
Pedro Bosch Sureda
Miguel Morey Daviu
Bernardo Salas Ferrer
Antonio Nadal Bassa
Mateo Mesquida Galmés
Lorenzo Caldentey Perelló
Pedro Miguel Duran Soler
Bartolomé Truyol Bonet
Benito Riera Riera
Antonio Rosselló Ferrer
Antonio Ferrer Suñer
Juan Servera Truyol
Alejo Llull Galmés de Damián
Guillermo Sansaloni Alcover
Francisco Riera Forné
Damián Galmés Amer
Lorenzo Muntaner Bonet
Antonio Bosch Artigues
Francisco Ladaria Aulet
Antonio Bosch Artigues
Miguel Femenias Rosselló
Guillermo Muntaner Pont
Lorenzo Más Llull
Antonio Billoch Mesquida
Francisco Femenias Estrafny
Antonio Forteza Picó
Joaquín Fuster Cortés
Guillermo Llull Ginard
Juan Suñer Soler
Miguel Mesquida Riera
Bernardo Pujadas Blanes

D. Pedro José Fuster Cortés
 Jorge Pons Llodrá
 Guillermo Sansaloni Alcover
 Lorenzo Truyol Galmés
 Antonio Mascaró Riera
 Gerónimo Mesquida Pont
 José Piña Forteza
 Miguel Oliver Riera
 Bartolomé Rosselló Rosselló
 José Forteza Fuster
 Pedro José Galmés Nadal
 Antonio Galmés Llull
 Juan Billoch Rosselló
 Guillermo Llull Galmés
 Tomás Bosch Soler
 José Aguiló Bonnin
 Juan Bassa Rosselló
 Lorenzo Riera Caldentey
 Juan Alcover Galmés
 Miguel Riera Nadal
 Fausto Puerto Alvarez
 Gaspar Forteza Picó
 Gaspar Aguiló Picó
 Pedro Juan Aguiló Bonnin
 Pedro Fernandez Lladó
 Pedro Juan Durán Martí
 Antonio Riera Morey
 Juan Lliteras Caldentey
 Guillermo Alcover Llull
 Jaime Sansó Pascual
 Bartolomé Riera Morey
 Miguel Truyol Domenge
 Bartolomé Tous Blanas
 José Oliver Riera
 José Forteza Fuster
 Miguel Gelabert Sureda
 Mateo Font Grimalt
 Jaime Domenge Rosselló
 Lorenzo Ferrer Nadal
 Juan Aguiló Bonnin
 Antonio Galmés Rosselló
 Pedro Galmés Llull
 Sebastian Nadal Llabrés
 Juan Perelló Sureda
 Mateo Munar Mesquida
 Jaime Antonio Fuster Cortés
 Guillermo Llull Ginard
 Francisco Ginard Serra
 Miguel Fuster Cortés
 Manacor 28 de Enero de 1894.—El
 Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A., J. Jaume,
 Srio.

Núm. 426

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD.

Lista definitiva de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la ley de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio Costa Prats.
 Juan Cardona Cardona.
 José Costa Mari.
 Juan Riera Riera.
 Antonio Roselló Buffi.
 Juan Planells Ribas.
 Antonio Costa Costa.
 José Sala Roselló.
 José Ribas Ribas.
 Antonio Sala Ribas.
 Antonio Roselló Torres.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. José Torres Ramón.	285'98
José Prats Boned.	258'60
José Cardona Boned.	183'82
Antonio Costa Boned.	168'26
Antonio Prats Roselló.	167'37
José Ramón Prats.	167'64
Miguel Costa Costa.	162'10
Antonio Costa Costa.	155'58
Mariano Boned Costa.	154'74
Antonio Riera Torres.	152'54
Antonio Costa Riera.	147'93
José Torres Escandell.	145'13
José Tur Tur.	144'57
Juan Cardona Arabi.	144'06
José Planells Tur.	139'10
Lucas Prats Prats.	130'31
Lucas Prats Prats.	130
José Torres Prats.	127'72
José Ramón Ribas.	127'56
Miguel Torres Costa.	125'72
Vicente Costa Tur.	

	Pesetas.
D. Antonio Riera Torres.	123'30
Antonio Serra Costa.	122'47
Antonio Torres Costa.	122'40
José Prats Ramón.	121'17
José Torres Torres.	120'62
Antonio Ferrer Riera.	116'50
Juan Torres Guasch.	110'07
Juan Boned Roselló.	108'72
Pedro Roselló Torres.	108'71
Miguel Boned Roselló.	108'20
Vicente Ribas Torres.	106'42
Juan Ramón Serra.	104'85
José Costa Torres.	102'56
José Cardona Torres.	102'22
José Torres Cardona.	99'97
Lucas Ramón Prats.	99'11
Juan Cardona Roig.	97'11
Antonio Prats Ribas.	93'03
Juan Arabi Cardona.	92'72
José Boned Costa.	92'47
Antonio Boned Cardona.	92'45
Antonio Torres Escandell.	91'97
Juan Cardona Riera.	91'66
Vicente Roselló Roselló.	90'22
Lucas Costa Costa.	87'47
Bartolomé Tur Boned.	85'93
Vicente Costa Boned.	86'61
Juan Tur Tur.	86'01

San Antonio Abad 27 Febrero 1894. El Alcalde, Antonio Costa.—Antonio Oliver, Secretario.

Núm. 427

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

El Registro fiscal de los edificios y solares de este Distrito, formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, quedará expuesto en la Secretaria de esta Corporación municipal, para oír las reclamaciones que se presenten, por espacio de veinte días, que empezarán á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villa-Carlos 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Coscio.—P. A. del A. y Junta pericial, Juan N. Quevedo, Srio.

Núm. 428

AYUNTAMIENTO DE INCA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria para la formación del reparto de 1894 á 95, permanecerá expuesto en la secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, durante quince días á contar desde hoy, pasados los cuales ninguna será atendida.

Inca 4 Marzo de 1894.—El Alcalde, Domingo Alzina.—P. A. del A., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 429

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se expresarán embargadas á Juan Barceló y Serra vecino de Porreras, en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas siguen contra él á instancia de la Sociedad «Credito Balear.»

1.ª Una casa y corral sita en la villa de Porreras, calle del Cuartel número veinte y uno, planta baja y un piso, que linda por la derecha entrando con la calle del Gallo, por izquierda con casa de Juan Barceló, justipreciada en ocho mil quinientas pesetas,

2.ª Una pieza de tierra llamada camino Montesión, término municipal de Porreras, de extensión de una cuarterada, tres cuarterones, tres huertos, equivalentes á una hectárea, veinte y cuatro áreas, treinta centiáreas, que linda por Norte con camino de Montesión; por Este con tierra de Antonio Mora, por Sur con la de Rafael Barceló y por Oeste con

la de Juan Juliá, justipreciada en tres mil ochocientas ochenta á tres pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra llamada Son Romani, término municipal de Porreras, de extensión de media cuarterada, equivalente á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierra de Bernardo Lliteras, por Este con la de Juan Antonio Barceló, por Sur con la de Benito Casas y por Oeste con la de Antonio Sastre, justipreciada en mil quinientas pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra sita en Son Miró, término municipal de Montuiri, de extensión de unos cinco cuarterones, equivalente á ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, que linda por Norte con tierra de Bernardo Sastre, por Este con la del mismo Barceló, por Sur con las de pertenencias del predio El Colomé y por Oeste no consta, justipreciada en dos mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores, que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se ha suplido en los autos, la falta de titulación de las fincas.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 430

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en los autos que se dirán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—En la ciudad de Palma á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro: el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D.ª Antonia Oliver Castañer, viuda, vecina de esta capital, contra las personas que se creyeran tener interés en la corrección del nombre de Lucas Rullán y Alcover, por el de Pedro Lucas Rullán y Alcover, y con el Sr. Fiscal, dirigida la primera por el Letrado D. Luis Palou y representada por el procurador D. Sebastian Palou; y los segundos en rebeldía, y—Fallo—Que debo declarar y declaro que los documentos de que se ha hecho mérito en el anterior considerando están equivocados en cuanto se consignan en ellos el nombre de Lucas en vez del de Pedro Lucas Rullán y Alcover; y acuerdo que se corrija la indicada equivocación en la partida de defunción del mismo, inscrita en el Registro civil remitiendo á este efecto al Juez municipal del distrito de la Catedral testimonio de la presente sentencia; y publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asi por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma en la

fecha expresada; de que yo el Escribano doy fé.—José Escolano.—Ante mí, Guillermo Vidal.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Vidal.»

Nota.—Los documentos que se declaran equivocados en la anterior parte dispositiva, son: Letra de casamiento don Antonio Oliver y Castañer, testamento otorgado por Lucas Rullán y Alcover en nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho ante el notario de la villa de Sóller D. Francisco Alcalde y Palau; testamento de Maria Alcoy y Casanovas otorgado ante el notario de la propia villa D. Francisco Ferrer en ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho y la inscripción de defunción del referido Lucas Rullán y Alcover.

Y á los efectos acordados en dicha sentencia expido la presente en Palma á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 431

Don Juan Bisquerra, Alcalde de esta villa de Campanet.

Hago saber: Que en cumplimiento de los arts. 1.º y 2.º del R. D. de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaria municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Campanet á 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Bisquerra.

Núm. 432

LA SOLIDEZ

Balance formado en 31 Diciembre de 1893

Activo	Pesetas.
Propiedades	64.185'72
Acciones	107.500
Gastos de instalación	3.000
Acciones en depósito	45.000
Maquinaria	91.117'70
Fábrica	154.414'89
Caja	232'69
Cuentas corrientes	104.590'15
Id. transitorias	6.142'50
	<hr/>
	576.183'65

Pasivo

Capital	250.000
Efectos á pagar	50.000
Acreeedores por acciones en depósito	45.000
Junta de gobierno	3'73
Fondo de reserva	30.608'31
Cuentas transitorias	53.584'39
Id. corrientes	132.507'44
Pérdidas y ganancias	14.479'78
	<hr/>
	576.183'65

Sóller 31 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Antonio Pons.—Vocales, José Morell, Jaime Valls, Jorge Frontera.—Jaime F. Joy, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1894.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
12	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	3
13	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	5
14	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
17	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	7
18	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	3
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
	18	12	30	1	1	2	32	1	»	1	»	»	33

Palma 21 de Febrero de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	1	»	2	3	4
12	»	»	»	»	1	»	3	4	4
13	»	»	»	»	1	»	1	2	2
14	»	»	»	»	1	»	1	2	2
15	1	2	»	3	2	1	»	3	6
16	»	»	»	»	»	1	»	1	1
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	1	1	1	»	2	3	4
19	1	2	1	4	»	1	»	1	5
20	»	2	»	2	»	»	»	»	2
	3	7	2	12	7	3	9	19	31

Palma 21 de Febrero de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

	Psetas.
ACTIVO	
Coste de la via.	7.099.729'16
Tranvía.	100.369'19
Acciones.	212.500
Accionistas.	239.844'20
Efectos á recibir.	103'57
Repuestos.	225.968'82
Estudios de nuevas vias.	22.076'80
Depósitos necesarios.	75
Cuentas transitorias.	3.063.809'04
Corresponsales.	2.121'79
Caja { En efectivo. Ptas. 98.390'47	
{ En el Crédito Balear 401.257'87	499.648'34
	11.466.245'91
PASIVO	
Capital.	6.125.000
Efectos á (Obligaciones (1). Ptas. 4.925.058'76	
pagar. { Pagarés al Tesoro público reintegrables. 108.154'26	5.033.213'02
Fondo de reserva.	94.048'27
Acreedores por depósito en garantía	116'65
Dividendos á satisfacer.	1.379'40
Corresponsales.	4.582'60
Ganancias y pérdidas Ptas. 147.905'97	
Remanente del año anterior 60.000	207.905'97
	11.466.245'91

Palma 31 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Antonio Marqués.—El Tenedor de libros, Joaquín B. Campuzano.—El Director General, Guillermo Moragues.

(1) Estas obligaciones se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad Crédito Balear de 100.000 pesetas hasta el año 1910 y de 64.000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1915. En estas cuotas van también comprendidos los intereses de las obligaciones que corren por cuenta de dicha Sociedad de Crédito.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente: «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 70 créditos números 1 á 10, 12 á 14, 16 á 40, 42 á 48, 50, 51, 53 á 61, 63 á 65, 69 á 77, 80 y 81, comprendidos en la relación número 76 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Avila, después de rectificado el señalado con el núm. 25, en la forma siguiente: capital rectificado, 143 pesos; intereses, 38 con 61; total, 181 con 61; 35 por 100, 63 con 56; cuyos 70 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 5.603 pesos con 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.339 con 43 por los intereses devengados; en junto á 6.943 con 28, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 2.429 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.429 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

- 1 D. Domingo Aisa Ortiz. 259'66
- 2 Antonio Arriba Cuesta. 19'47
- 3 D. Joaquín Balaguer Clement. 165'36
- 4 D. Juan Bellol Parra. 194'15
- 5 Francisco Bugeque Jiménez. 51'63
- 6 Ramón Barran Encontra. 15'69
- 7 Miguel Blázquez García. 3'58
- 8 Ruperto Castro Casas. 23'11
- 9 Esteban Catalán Calleu. 11'37
- 10 Gabriel Cerdeiro García. 21'27
- 11 Ventura Colominas Sanz. 15'87
- 12 Antonio Clavijo Luna. 21'53
- 13 Javier Copetudo Gamero. 32'44
- 14 Luis de la Cruz Beltrán. 5'45
- 15 Angel Esquina Martínez. 3'04
- 16 D. Julio Fernández del Castillo 145'05
- 17 José Fernández Méndez. 25'57
- 18 Florentino Fuentes Amor. 21'29
- 19 Jacinto Fernández Rodríguez. 7'23
- 20 Pedro Ferrer Soldevilla. 11'11
- 21 Antonio Fontán Soler. 17'33
- 22 Eduardo Francisco Expósito. 5'09
- 23 Bernardo Fernández Fernández. 18'85

- 24 Juan Groncosa Rodríguez. 3'62
- 25 Juan García Ibáñez. 62'56
- 26 D. José Gestí Bronat. 175'11
- 27 Enrique García Piña. 17'33
- 28 Antonio Grimal Vidal. 52
- 29 José Guergües López. 16'49
- 30 Severiano García Villegas. 45'50
- 31 José Guerra Muñoz. 23'64
- 32 Pablo Hernández Jiménez. 46'47
- 33 José Juvay Codoy. 21'31
- 34 José López Díaz. 21'55
- 35 Santiago López Bolona. 6'98
- 36 Manuel López Rego. 17'33
- 37 Manuel Lodeiro del Río. 57'78
- 38 Andrés López Durán. 15'77
- 39 José Montero Varela. 56'75
- 40 Jesús Morgal Magdalena. 12'39
- 41 Casildo Martínez López. 13'09
- 42 Evaristo Martín Pinilla. 28'89
- 43 Valentín Martil González. 28'89
- 44 Francisco Martínez Magán. 12'60
- 45 D. Manuel Márquez Ruiz. 25'33
- 46 Pedro Majos Llena. 17'13
- 47 Manuel Monover Ramírez. 21'66
- 48 D. Ruperto Mangada Eijes. 49'61
- 49 José Méndez López. 13'12
- 50 Rafael Martínez Jiménez. 16'01
- 51 Rafael Navarro Vielsa. 20'96
- 52 Rodrigo Ordóñez Rodríguez. 13'38
- 53 Venancio Ortiz Ortiz. 23'75
- 54 Valentín Pérez Campo. 39'07
- 55 Antonio Pérez Fernández. 12'08
- 56 Carlos Porquera Perpiñán. 22'56
- 57 Venancio Peña Vivar. 9'12
- 58 Ramón Quintana López. 5'14
- 59 José Rodríguez Casarell. 22'75
- 60 Pedro Ruperto Castro. 3'34
- 61 Antonio Rimbao Migó. 5'28
- 62 Antonio Ramos Suñer. 13'95
- 63 Evaristo Roig Arrufat. 12'68
- 64 Rito Rodríguez Sánchez. 38'18
- 65 D. Amará Rodríguez Prendes. 105'56
- 66 Agustín Rodríguez Alfaro. 8'21
- 67 Juan Rodríguez Gálvez. 9'10
- 68 José Rivera Castaño. 16'18
- 69 Jenaro Rodríguez García. 21'60
- 70 Juan San Miguel Expósito. 6'58
- 71 José Salvador Catalán. 17'33
- 72 Fernando Sánchez García. 17'33
- 73 Juan Sánchez Parra. 11'37
- 74 Atanasio Sánchez Prieto. 20'22
- 75 Diego Suárez Infiesta. 16'92
- 76 Emeterio Vega Mena. 6'75
- 77 Rafael Vardez Vargas. 12'22
- 78 Valero Vicente Expósito. 21'90
- 79 Facundo Vázquez Urquiza. 21'07
- 80 Antonio Varela Suárez. 28'75
- 81 José Zafra Lara. 17'33

Madrid 5 de Febrero de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprenden la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quiera se le gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 16 Febrero.)

ANUNCIO

En la Imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 6 reales

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.